



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.45.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO RELACIONADO CON EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR CAPRICORN ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. DEL CONTRATO CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Tercero Transitorio de dicho ordenamiento indica que los trámites de aprobación y modificación de Planes iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a los lineamientos vigentes al inicio del trámite respectivo.

**CUARTO.-** El 27 de junio de 2018, la Comisión y las empresas Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B15, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual G-TMV-01 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**QUINTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 21 de diciembre de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 10.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Primer Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Exploración.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** El 6 de agosto de 2019, mediante Resolución CNH.E.45.002/19 la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Área Contractual.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar Solicitud de conformidad con los Lineamientos vigentes a la fecha de presentación de la misma, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato; así como el Anexo I, numeral 2, apartado IV y Anexo VII, apartado III, inciso b) y V de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Plan de Exploración Contrato: CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018 Operador: Capricorn México		2018		2019			
		T3	T4	T1	T2	T3	T4
<b>Bases de datos</b>	Establecer base de datos de pozos y sísmica						
<b>Estudios Geofísicos</b>	Compra de los datos 3D reprocesados de Ion (NAZ KPSM, NAZ RTM y Gathers) 848 km <sup>2</sup>						
	Revisión inicial de prospectividad						
	Reprocesamiento sísmico						
	Mapas sísmicos 2D y 3D						
	Estudios de atributos sísmicos						
<b>Estudios Geológicos</b>	Amplitud sísmica vs offset (AVO)						
	Evaluación petrofísica de los pozos clave						
	Interpretación de los datos (bio) estratigráficos						
	Estudios geológicos sedimentológicos y estructurales de núcleos						
	Interpretación de análisis geoquímicos de muestras de pozos						
<b>Ingeniería de yacimientos</b>	Estudios integrados de interpretación y evaluación						
	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción						
<b>Otras Ingenierías</b>	Ingeniería conceptual						
<b>(Seguridad, Salud y Medio Ambiente) SSMA</b>	Estudios de impacto ambiental						

Nota: La aprobación de actividades por parte de la Comisión es a los niveles de Actividad Petrolera y Sub-actividad.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La ejecución y conclusión de las actividades propuestas coadyuvarían al cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, acorde con lo establecido en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Aunado a lo anterior, se toma conocimiento de la existencia de actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

La ejecución y conclusión de las actividades propuestas coadyuvarían al cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, acorde con lo establecido en la cláusula 10.1 del Contrato.

### **I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se concluye que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión mediante Resolución **CNH.E.45.002/19** en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.1.

### **II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato; así como el Anexo I, apartado 2, fracción IV y Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos.**

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato; así como el Anexo I, numeral 2, apartado IV y Anexo VII, apartado III, inciso b) y V de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato, y
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados conforme a lo señalado en las Cláusulas 4.1 y 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.103/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador, en términos de la Cláusula 10.1 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.45.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE AGOSTO DE 2019.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ALMA AMÉRICA PORTES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**